

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA CALERA

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandada:	Mónica Marcela Vargas Vargas y Juan Carlos Molin Pedraza
Radicado:	2020-00-228
Fecha de Auto:	04 de marzo de 2021

Se recibe a través del correo electrónico del Despacho, la presente demanda ejecutiva que formula por medio de apoderada judicial, de la persona jurídica **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT No 860.002.964-4; sea lo primero advertir que en el escrito de la demanda se consagra que la misma es dirigida en contra de “**MÓNICA MARCEAL VARGAS VARGAS**”, identificada con C.C. No 52.518.212 y **JUAN CARLOS MOLINA PEDRAZA**, identificado con C.C. No. 80.472.247, procurando el pago de la suma dineraria inserta en el Contrato de Leasing Financiero Habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, distinguido con el No. 7017-1, pero de la documental anexa se extrae que el nombre correcto de la demandada enunciada es **MÓNICA MARCELA VARGAS VARGAS (NO MARCEAL)**. Así las cosas, esta funcionaria judicial afincada en el mandato del artículo 90 en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Código General del Proceso, admitirá esta demanda pese al yerro de digitación advertido y tendrá por demandada a la señora **MÓNICA MARCELA VARGAS VARGAS**, identificada con C.C. No 52.518.212.

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso;

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT No **860.002.964-4** en contra de los señores **MÓNICA MARCELA VARGAS VARGAS**, identificada con C.C. No 52.518.212 y **JUAN CARLOS MOLINA PEDRAZA** identificado con C.C. No. 80.472.247 por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON VEINTE DOS CENTAVOS MCTE (\$1.184.731.22)**, por concepto del canon vencido de fecha **septiembre 02 de 2020**, que se deriva del contrato de Leasing Financiero habitacional que aquí se ejecuta.
- 1.2 Por los intereses moratorios, causados sobre el capital del literal 1.1, desde el día **tres (03) de septiembre** del año dos mil veinte (2.020), y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben ser liquidados conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.3 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.164.205.00)** por concepto del canon vencido de fecha **octubre 02 de 2020**, que se deriva del contrato de Leasing Financiero habitacional que aquí se ejecuta.
- 1.4 Por los intereses moratorios, causados sobre el capital del literal 1.3, desde el día **tres (03) de octubre** del año dos mil veinte (2.020), y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben ser liquidados conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.5 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$1.170.169.15)**, por concepto del canon vencido de fecha **noviembre 02 de 2020**, que se deriva del contrato de Leasing Financiero habitacional que aquí se ejecuta.
- 1.6 Por los intereses moratorios, causados sobre el capital del literal 1.5, desde el día **tres (03) de noviembre** del año dos mil veinte (2.020), y hasta que se haga

efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben ser liquidados conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

- 1.7 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$1.163.041.01)**, por concepto del canon vencido de fecha **diciembre 02** de **2020**, que se deriva del contrato de Leasing Financiero habitacional que aquí se ejecuta.
- 1.8 Por los intereses moratorios, causados sobre el capital del literal **1.7**, desde el día **tres (03)** de **diciembre** del año dos mil veinte (2.020), y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben ser liquidados conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

**TERCERO:** Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, a la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con C.C. No 1.016.035.569, abogada titulada en ejercicio, con T.P. No 274.819 del C.S.J, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular de los correos electrónicos [malbalcobroslda@hotmail.com](mailto:malbalcobroslda@hotmail.com), [abogadouniorgdcobros@gmail.com](mailto:abogadouniorgdcobros@gmail.com)

**QUINTO:** TENER como autorizados de la profesional del derecho anteriormente indicada, a las personas relacionadas en la autorización expresa como dependientes HERNÁN CAMILO VALENCIA PEÑA, identificado con la C.C. No 1.024.564.670 de Bogotá, CESAR AUGUSTO ORTIZ TEQUIA, identificado con la C.C. No 1.023.927.775, INGRID DAYANA MOJICA FORERO, quien se identifica con la CC. 1.010.242.562 de Bogotá, LUDISA FERNANDA ATUESTA, quien se identifica con la CC.1.018.501.002 de Bogotá. En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

*ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto. (...)*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ**

<p>El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. <b>008</b> del <b>05 DE MARZO DE 2021</b> Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>Firmado Por:</b></p>
---

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a06f02ee8a5662c1ea025d761a836e6b58a963707ebf6bb05fab8c3003818b48**

Documento generado en 02/03/2021 02:08:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**